

Paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniaras que cuantifique el Órgano de Fiscalización Superior de la entidad y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS**

**Sección I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Este impuesto se causará y pagará anualmente de conformidad con las siguientes tasas y cuotas.

I.- Propiedad Rústica

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente el:..... 4 al millar
 - Menos de cinco hectáreas \$310.95
 - De cinco y hasta menos de diez \$414.60
 - b) Los predios rústicos que no sean valuados por la autoridad competente, pagarán conforme a las cuotas determinadas en moneda nacional.
 - De diez y hasta menos de treinta hectáreas \$587.35
 - De treinta y hasta menos de cincuenta hectáreas. \$1,071.05
 - De cincuenta hectáreas en adelante \$2,107.55
- Una vez valuados los predios, pagarán conforme al párrafo anterior.

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor al de \$310.95

II.- Propiedad Urbana y Suburbana

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en el avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor el 4 al millar. El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral \$69.10
- Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales fuera de la cabecera municipal pagarán como cuota mínima bimestral, el 0.5 de la establecida en este inciso.
- b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del municipio, tendrán o base gravable el 100% de su valor catastral, y se les aplicará sobre este, el.....17 al millar
- El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima pagadera en forma bimestral \$69.10

III.- Cementerios

La base del impuesto para los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, será conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de La ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Sección II

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal. Tratándose de vivienda de interés social o popular se deducirá la cantidad \$378,322.50 de acuerdo a la base gravable determinada en el párrafo anterior. En ningún caso el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles deberá ser menor a \$414.6.

CAPÍTULO III DERECHOS

Sección I

Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 15.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras de carácter publicitario en forma eventual o permanente, deberán solicitar licencia para la instalación y uso conforme a lo que disponen los reglamentos de ornato de las cabeceras municipales del estado de Nayarit y de acuerdo a las siguientes tarifas; exceptuando su propia razón social, siempre y cuando no sea de dimensión espectacular.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagarán por cada m²; cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente tarifa:

Tarifa:

I.- De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por cada m².

- A) Pintados \$138.20
- B) Luminosos \$691.00
- C) Giratorios \$276.40
- D) Electrónicos \$829.20
- E) Tipo bandera \$207.30
- F) Mantas en propiedad privada \$276.40
- G) Bancas y cobertizos publicitarios \$276.40

II.- Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

- A) En el exterior del vehículo \$276.40
- B) En el interior de la unidad \$ 69.10

III.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido de:

IV.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por espectáculo o evento de:

V.- Anuncios espectaculares \$345.50

a. Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.

Por anuncios espectaculares en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

TARIFA

- I) Expedición de licencia. \$449.15
- II) Revalidación anual. \$345.50

Quando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un 10% a los mismos valores de esta tarifa.

b. Anuncios estructurales de pantalla electrónica de cualquier tipo que permitan el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

TARIFA

- I) Expedición de licencia. \$449.15
- II) Revalidación anual. \$345.50

El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

Tratándose de expedición de licencias o permisos que se otorguen a personas físicas y jurídicas colectivas, para la cobcación de anuncios nuevos:

- I) Durante el primer semestre del Ejercicio Fiscal 2016 se cobrará por los derechos correspondientes al 100% de la cuota de expedición de las tarifas señaladas; y,
- II) Por el resto del ejercicio fiscal se pagarán los derechos en la parte proporcional de acuerdo al mes en que se solicite la expedición.

Sección II

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el Funcionamiento de Giros Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 16.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas en moneda nacional.

I.- Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

a) Centro nocturno.....	\$ 15,202.00
b) Cantina con o sin venta de alimento.....	\$ 7,601.00
c) Bar.....	\$ 13,681.80
d) Restaurante Bar.....	\$ 11,401.50
e) Discoteque	\$ 15,202.00
f) Salón de Fiestas.....	\$ 13,681.80
g) Depósito de bebidas alcohólicas.....	\$ 11,401.50
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	\$ 15,202.00
i) Venta de cerveza en espectáculo público.....	\$ 6,080.00
j) Tienda de autoservicio y ultramarinos con superficie mayor de 200m2	\$ 9,121.20

k) Minisuper, abarrotes y tendajones mayor a 200m2 con venta únicamente de cerveza	\$ 6,080.80
l) Servibar	\$ 9,121.20
m) Depósito de cerveza.....	\$ 9,121.20
n) Productor de alcohol potable en envase cerrado.....	\$ 9,121.20
o) Cervecería con o sin venta de alimentos.....	\$ 6,080.80
p) Productor de bebidas alcohólicas.....	\$ 7,601.00
q) Venta de cerveza en restaurante.....	\$ 6,080.80
r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas Alcohólicas.....	\$10,641.40
s) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.....	\$ 6,080.80
t) Minisuper, abarrotes y tencejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 m2.....	\$ 4,560.00
u) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores.....	\$11,401.50
II.- Permisos eventuales (costo por día)	
a) Venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas.	\$ 656.45
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas.	\$1,071.05
c) Venta de cerveza en espectáculos públicos de	\$2,418.50
d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos de	\$2,764.00
e) Tiempo extraordinario.	
1 por la primera hora	\$ 207.30
2 por la segunda hora	\$ 290.22
3 por la tercera	\$ 380.05

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III.- Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:

- a) Giros comprendidos en los incisos a), al m) del 15.7 al 22%
- b) Giros comprendidos en los incisos n) al t), del 10.5 al 15%
- c) Giro comprendidos en el inciso u), del 15.7 al 20%

IV.- Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V.- Por cambio del domicilio se pagará el 40% de valor de la licencia municipal

**Sección III
Impacto Ambiental**

Artículo 17.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad competente, en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:

Concepto

- I.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental \$ 518.25
- II.- Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental
 - a) En su modalidad general \$1,140.15
 - b) En su modalidad intermedia \$ 587.35

**Sección IV
Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos**

Artículo 18.- Las personas físicas o jurídicas colectivas a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos como corresponde, conforme a la siguiente:

Tarifa

- I.- Servicio contratado de recolección de basura o desechos de jardinería en vehículos del Ayuntamiento, por cada m³.....\$138.20
- II.- La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m³ de basura o desecho:.....\$138.20
- III.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo, en forma exclusiva, por cada Flete:\$207.30

IV.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuos sólidos:.....\$103.65

V.- Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales, con trabajadores del ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme a lo siguiente:

a) Por recolección de desechos sólidos orgánicos en vehículos del Ayuntamiento por cada m3..... \$120.00

b) La limpieza de los lotes baldíos, jardines o prados, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados y esta labor la realice personal del Ayuntamiento por cada m2 deberá pagar .. \$2.50

c) Por la realización de eventos en la vía pública que en consecuencia origine contaminación por arrojar desechos sólidos en la vía pública que requiere la intervención del personal de Aseo Público se estará obligado a pagar..... 300.00

**Sección V
Rastro Municipal**

Artículo 19.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

Tarifa:
I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

- a) Vacuno \$138.20
- b) Ternera \$103.65
- c) Porcino \$103.65
- d) Ovicaprino \$89.83
- e) Lechones \$89.83
- f) Aves \$2.07

En las horas extraordinarias, la tarifa se aplicará al doble.

II. Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente

- a) Vacuno \$48.37
- b) Porcino \$41.46

III. Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:.....\$207.30

**Sección VI
Seguridad Pública**

Artículo 20.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por día y por cada elemento de seguridad tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

- 1.- Promedio diario de sueldo y prestaciones; y
- 2.- En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal: se sumará el viático autorizado que será de 150.00 por día.

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Sección VII

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros.

Artículo 21.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.

I.- Autorización de Fraccionamientos:

- a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes, por cada uno.....\$ 69.10
- b) Licencias de Construcción por m2. Del predio a fraccionar.....\$ 6.91

II.- Por el permiso para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea.....\$691.00

III.- Derechos de registro en el catastro del fondo municipal.....\$621.90

IV.- Por permiso en la construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres:

- a) Adultos \$69.10
- b) Niños \$34.55

V.- Los cobros por derechos de urbanización se regirán por la siguiente tarifa.

ZONA	ALINEAMIENTO	NO. OFICIAL	CONSTRUCCION REPARACION		DEMOLICION	PERITAJE
			A	B		
AUTO CONSTRUCCION EN ZONAS POPULARES HASTA 90 M2	\$24.88	\$24.88	\$4.15	\$4.15	\$4.15	\$41.46
MEDIA CUANDXO EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO SEA DE 6.91 A 13.82 POR M2	\$45.61	\$45.61	\$4.15	\$4.15	\$8.29	\$87.07
CUANDO EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO SEA DE 14.51 A 20.73 POR M2	\$78.77	\$78.77	\$4.15	\$4.15	\$8.29	\$190.72
RESIDENCIAL CUANDO EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO SEA DE 20.73 POR M2 EN ADELANTE	\$91.21	\$91.21	\$4.15	\$4.15	\$4.15	\$244.61
COMERCIAL E INDRUSTRIAL CUANDO EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO NO EXCEDA DE 13.82 Y CON SUPERFICIE QUE NO EXEDA DE 30 M2	\$111.94	\$111.94	\$4.15	\$4.15	\$4.15	\$327.53
CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCION DE 301 A 1000 M2	\$165.84	\$165.84	\$4.15	\$4.15	\$4.15	\$414.60
CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCION MAYOR DE 1000 M2	\$265.34	\$265.34	\$4.15	\$4.15	\$4.15	\$472.64
CUANDO EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO EXCEDA DE 13.20 POR M2 CUALESQUIERA QUE SEA LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION	\$414.60	\$414.60	\$4.15	\$4.15	\$4.15	\$526.54

- a) Se designa como tipo de construcción "A", las construcciones estructuradas con fierro y concreto armado, cubiertas de bóveda y de concreto
- b) Se designa como tipo de construcción "B", las construcciones estructuradas con fierro y madera, cubiertas con lámina (asbesto y aluminio).
- c) Las cuotas por alineamiento se aplicarán por cada 10 metros de frente o fracción en su caso, de cada lote con menor frente al indicado.
- d) Las cuotas por número oficial, se cobrarán por la designación correspondiente a cada finca.

- e) Las cuotas por construcción y reparación se cobrarán por m² en cada uno de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.5% sobre el presupuesto de la obra calculada por la Dirección de Obras Públicas, excepto las obras realizadas bajo el sistema de autoconstrucción.
- f) Las cuotas por demolición, se cobrarán por m², de cada una de las plantas.
- g) Las cuotas por peritaje a solicitud de particulares, se cobrarán por finca.
- h) Los valores catastrales que se fijan como referencia para la clasificación de zonas, para los efectos de la aplicación de la tarifa, serán los designados al terreno por el Departamento de Catastro del Gobierno del Estado.

VI.- Por construcción de fincas urbanas:

Los permisos por construcción de fincas urbanas, se regirán por los siguientes términos de vigencia:

- a) Obras hasta por \$19,348.00 6 meses
- b) Obras por valor superior al anterior y hasta \$38,696.00 8 meses.
- c) Obras por valor superior al anterior y hasta \$42,995.41 10 meses.
- d) Obras por valor superior al anterior 12 meses

e) En caso de refrendo de permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 10% del importe del permiso inicial.

f) Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos de las tasas y cuotas correspondientes.

VII.- Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintura fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente el costo de mano de obra y materiales.

VIII.- De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera.

IX.- Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos, para instalaciones y reparaciones, por m².

- a) Terracería \$20.73
- b) Empedrado \$41.46
- c) Asfalto \$103.65
- d) Concreto \$138.20

La reposición de terracería, empedrado, asfalto y concreto, que deba hacerse, en todo caso la hará el Ayuntamiento y el costo de dichas obras deberá cubrirlo el usuario, por adelantado.

X.- Por invadir con material para construcción o escombro en la vía pública, se cobrará diariamente por m2. \$34.55

En caso de no retirar el escombro en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor.

XI.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea \$1,036.50

Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, se cobrará 2% del valor comercial del terreno utilizado Las infracciones a las violaciones referentes a este capítulo, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit.

XII.- Permisos no previstos en este artículo, por m2 o fracción de \$41.46

XIII.- Permiso para construcción de albercas:

- a) Albercas públicas con fin de lucro:
 - Hasta 50 m3 \$2,073.00
 - Mayor 50 m3 \$3,800.50
- b) Albercas de uso particular \$1,036.50

XIV.- Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m2 de \$3.45

XV.- Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas, por cada uno:

- a) Inscripción única de peritos \$1,036.50
- b) Inscripción de constructoras, \$2,073.00
- c) Inscripción de contratistas, \$1,036.50

**Sección VIII
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias de Uso de Suelo**

Artículo 22.- Por otorgamiento y expedición de licencias municipales de uso de suelo, se Aplicarán las siguientes cuotas.

- I.- Habitacional, por unidad de vivienda
 - a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de vivienda \$414.64
 - b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda \$552.86
 - c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda \$691.08

- | | |
|---|------------|
| d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda | \$829.29 |
| e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda | \$967.51 |
| f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda | \$1,105.72 |

II.- Comercial, Industrial y Otros

- | | |
|---|----------|
| a) Comercio, de servicio, turístico recreativo o cultural, por cada 60 m2, | \$414.64 |
| b) Industria, por cada 1000 m2..... | \$760.18 |
| c) Agroindustria o de explotación minera, por cada 1000 m2..... | \$760.18 |
| d) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural por cada 2000 m2 | \$207.32 |
| e) Agropecuario, avícola o forestal, por cada 2000 m2..... | \$310.99 |

Quedando exentas del pago de esta licencia las autoconstrucciones en zonas populares de hasta 70 m2, previa verificación del Ayuntamiento del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

III.- Las licencias, permisos, autorizaciones y anuencias de uso de suelo de la obra pública del Municipio de Amatlán de Cañas, se expedirán exentas de pago.

**Sección IX
Registro Civil**

Artículo 23.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Matrimonios:

- | | |
|--|----------|
| a) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias | \$155.47 |
| b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias | \$189.33 |
| c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias. | \$565.92 |
| d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias | \$976.38 |
| e) Por cada anotación marginal de legitimación | \$96.04 |
| f) Por constancia de matrimonio | \$71.86 |
| g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero | \$218.35 |

h) Solicitud de matrimonio \$54.58

II.- Divorcios:

a) Por solicitud de divorcio \$207.99
 b) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias \$387.65
 c) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias \$762.17
 d) Por acta de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora \$1286.64
 e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva \$210.06
 f) Por inscripción de divorcio en los libros del Registro Civil por Sentencia ejecutoria \$1,019.91
 g) Forma para asentar divorcio \$103.65
 h) Por inscripción de divorcio en los libros del Registro Civil por Sentencia ejecutoria \$1,019.91
 i) Forma para asentar divorcio \$103.65

III. Ratificación de Firmas:

a) En la oficina, en horas ordinarias \$ 70.48
 b) En la oficina, en horas extraordinarias \$123.68
 c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil \$ 77.39

IV. Nacimientos:

a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez Exenta
 b) Por acta de reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias Exenta
 c) Por acta de nacimiento en la oficina, en horas ordinarias \$55.97
 d) Por acta de nacimiento o reconocimiento en la oficina, en horas extraordinarias \$507.88
 e) Por acta de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias \$93.28
 f) Por acta de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias \$649.54

V. Servicios Diversos:

a) Por actas de reconocimiento de mayor de edad \$83.61
 b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia \$83.61
 c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias (excepto los de Insolvencia económica previo, estudio socioeconómico) \$127.83
 d) Por duplicado de constancia del Registro Civil \$69.10
 e) Por acta de defunción \$90.52
 f) Por acta de adopción \$83.61

VI. Rectificación de Actas

Por cada rectificación de acta. \$69.10

VII. Localización de datos

Por cada localización de acta. \$69.10

Los actos extraordinarios del registro civil, por ningún concepto son condonables.

**Sección X
Constancias, Legalizaciones y Certificaciones**

Artículo 24.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes.

- a) Por constancias para tramite de pasaporte \$69.10
- b) Por constancia de dependencia económica \$69.10
- c) Por certificación de firmas, como máximo dos \$69.10
- d) Por firma excedente \$69.10
- e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de Antecedentes, adicionalmente \$69.10
- f) Por certificación de residencia \$69.10
- g) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, Nacimiento, defunción y Divorcio \$69.10
- h) Localización de títulos de propiedad de terrenos del Panteón \$69.10
- i) Constancias de título de propiedad de terrenos del Panteón Municipal \$898.30
- j) Por permiso para el traslado de cadáveres: \$172.75
- k) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal \$103.65
- l) Constancia de buena conducta o de conocimiento \$69.10
- m) Certificación médica de meretrices \$103.65
- n) Por constancia de no adeudo \$103.65

Sección XI
De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 25.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Por consulta de expediente	\$34.55
II.-	Por la expedición de copias simples por cada copia	\$34.55
III.-	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja	\$34.55
IV.-	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
	Si el solicitante porta el medio magnético en el que se realice la reproducción	\$34.55
	-En medios magnéticos denominados discos de 3 ½ Pulgadas	\$69.10
	-En medios magnéticos denominados discos compactos	\$69.10
V.-	Por certificación de expediente	\$69.10

Sección XII
Mercados, Centros de Abasto y Comercio Temporal en terrenos del Fondo Municipal

Artículo 26.- Los ingresos generados por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes cuotas:

- a) Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto pagarán mensualmente.....\$207.30
- b) Los locatarios en los centros de abasto, de acuerdo a su giro, pagarán mensualmente,\$207.30

Para los efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales en mercados y centros de abasto, deberán pagar mensualmente las rentas correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

El importe de las rentas de otros bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en este artículo, será fijado en los contratos respectivos por el Tesorero municipal, con la intervención del Síndico municipal.

- c) Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal durante, ferias, fiestas, verbenas y espectáculos, de acuerdo con el giro del

negocio y previo convenio con el H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería municipal, pagarán diariamente por m2 \$69.10

d) Los derechos al comercio ambulante se cobrarán a los comerciantes que vendan mercancías en los lugares que les sean asignados por el Ayuntamiento y pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Actividades comerciales y prestaciones de servicios en forma ambulante, por cada día, de \$13.82 por m2.
- 2.- Por autorización de puestos para ventas en vía pública previamente autorizados por el ayuntamiento por cada día y por m2.....\$10.36
- 3.- Ambulante en vehículos automotrices por cada día m2..... \$10.36
- 4.- Tianguis..... de \$10.34 por m2

Sección XIII Panteones

Artículo 27.- Por la cesión de terrenos en los panteones Municipales, se causará conforme a la siguiente:

Tarifa

- I. Por temporalidad de seis años, por m2
 - a) Adultos \$103.65
 - b) Niños \$103.65
- II. A perpetuidad, por m2
 - a) Adultos \$172.75
 - b) Niños \$138.20

III.- Para el mantenimiento de cada fosa en propiedad o Arrendamiento se pagará anualmente, por metro cuadrado de fosa:

- a) En la cabecera municipal: \$34.55
- b) En las delegaciones: \$34.55
- c) En las agencias:..... \$34.55

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

- a) Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- b) Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

**Sección XIV
Del Piso**

Artículo 28.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, se deberán pagar, en pesos, las siguientes tarifas:

- I.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: \$1.90
- II.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal \$1.90

III.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

- a) Telefonía: \$1.24
- b) Transmisión de datos \$1.24
- c) Transmisión de señales de televisión por cable: \$1.24
- d) Distribución de gas y gasolina: \$1.24

**Sección XV
Otros Locales del Fondo Municipal**

Artículo 29.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos del fondo municipal se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

- I.- Propiedad Urbana
 - a) Hasta 70 m2. \$34.55
 - b) De 71 a 250 m2. \$103.65
 - c) De 251 a 500 m2. \$138.20
 - d) De 501 m2, en adelante \$621.90
- II.- Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por m2 mensualmente,.....De \$69.10
- III.- Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por m2 diariamente,.....De \$69.10

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico municipal.

IV.- Propiedad rústica:

- a) Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán anualmente por hectárea:de \$138.20
- b) Terrenos de sembradío de yunta y de pastura para las secas, pagarán anualmente por hectárea:de \$172.75
- c) Terrenos de sembrado de coamil y pastura para el tiempo de secas, pagarán anualmente por hectárea:de \$103.65
- d) Los trasposos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el H. Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar en el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

Sección XVI

Derechos por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 30.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se cubrirán cada mes al organismo operador de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, conforme a las siguientes tarifas:

I. Agua Potable y Alcantarillado.

CLASIFICACION	CUOTA AGUA POTABLE	CUOTA ALCANTARILLADO TOMA
DOMESTICA	\$62.40 PAGO MENSUAL	\$10.40 PAGO MENSUAL
TOMA COMERCIAL	\$291.20 PAGO MENSUAL	\$31.20 PAGO MENSUAL
TOMA INDUSTRIAL	\$1,872.00 PAGO MENSUAL	\$104.00 PAGO MENSUAL
TOMA GANADERA	\$83.20 PAGO MENSUAL	

II. Conexión y reconexión

- a) Derecho de conexión de agua para uso doméstico.....\$301.60
- b) Derecho de conexión de drenaje y alcantarillado\$312.00
- c) Por Constancia de no adeudo.....\$ 52.00
- d) Por reconexión del Servicio de agua potable o alcantarillado.....\$124.80

Para el caso de derecho de conexión o reconexión el usuario deberá pagar el material y la mano de obra.

**Sección XVII
Otros derechos**

Artículo 31.- Los demás servicios que preste la administración municipal que no se encuentren expresamente anunciados en esta ley, se cobraran de conformidad con el costo que le represente al municipio prestarlos.

**CAPÍTULO IV
PRODUCTOS**

**Sección I
Productos Financieros**

Artículo 32.- Se considera al importe de los intereses que reciba el municipio por las inversiones en valores, créditos y bonos.

**Sección II
Productos Diversos**

Artículo 33.- Son productos diversos los que recibe el ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio previa autorización del H. Ayuntamiento.
- II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III.- Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- IV.- Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- V.- Por la venta de esquiños, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- VI.- Otros productos, por la explotación directa de bienes propiedad del fondo municipal:
 - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
 - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción Municipal.
 - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.
 - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento,

causarán igualmente un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

VII.- Por venta de ejemplares de la gaceta municipal y por venta de reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general, que se hayan publicado en el suplemento de la gaceta, de la manera siguiente:

- a) Por ejemplar de gaceta \$103.65
- b) Por reglamento, acuerdo o disposición de Observancia general \$103.65

CAPÍTULO V APROVECHAMIENTOS

Sección I Actualizaciones

Artículo 34.- El Municipio percibirá por con actualización de impuestos y aprovechamientos pagados de manera extemporánea, una cantidad determinada de conformidad a la mecánica establecida de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Sección II Recargos

Artículo 35.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el 2016 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Artículo 36.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Sección III Multas

Artículo 37.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes fiscales municipales, mismas que serán calificadas por los Tesoreros y Síndico Municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades, por los siguientes conceptos:

- I.- Por violaciones a la ley en materia de registro civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil
- II.- Por violaciones a las leyes fiscales de 207.30 a 6,910.00.

III.- Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes de 69.10 a 6,910.00.

V.- De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

VI.- Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 38.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$382.72

Artículo 39.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Reglamentos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de: \$478.40

Artículo 40.- Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos.

Sección IV Gastos de Cobranza

Artículo 41.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

Tarifa:

- | | |
|---|--------|
| I.- Por requerimiento: | 2% |
| II.- Por embargo: | 2% |
| III.- Para el depositario | 2% |
| IV.- Honorarios para los peritos valuadores: | 2% |
| a) Por los primeros \$10.00 de avalúo | \$7.28 |
| b) Por cada \$10.00 o fracción excedente | \$1.04 |
| c) Los honorarios no serán inferiores a 207.30 a la fecha de hacer efectivo el cobro. | |